

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado tanto de la demanda como el del emplazamiento de posibles acreedores. Sírvase proveer

Barranquilla, 24 de agosto de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Agosto veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se constata que la demanda siendo admitida por auto de fecha 7 de julio de la presente anualidad, fue notificada por estado el 12 del mismo mes y año, por lo anterior el traslado de la misma se venció el día 27 de julio, resultando extemporánea la contestación de la misma presentada por el apoderado, ya que si bien, fue presentada el último día de traslado, su presentación se dio solo hasta las 6:14 p.m., es decir, por fuera del horario laboral (8:00 a.m. a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm), por lo que se tiene por recibido solo hasta el día 28 de julio de 2021, es decir por fuera del término de traslado.

Encontrándose pendiente señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos a ello se procederá.

Por otro lado, se tiene que la parte demandada solicita el decreto de unas medidas cautelares, por ser procedentes se accederá a su decreto.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1º) TÉNGASE por no contestada la demanda, de conformidad con la parte motiva.

2º) Señalar el día 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de celebrar la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal FANDIÑO DIAZ, a la cual podrán concurrir los interesados de que trata el art. 1312 del C.C. y se realizara de manera virtual de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de la realización de la misma se requiere a las partes y a los apoderados a fin de que se sirvan suministrar a este despacho, los números de celulares y/o whatsapp y correo electrónico de cada parte y su apoderado.

Se previene a las partes que se sirvan remitir al correo electrónico del juzgado, y de las otras partes el respectivo inventario y avalúo debidamente elaborado y soportado probatoriamente con anterioridad a la realización de la misma, sin que esto último los exonere de estar presentes en la diligencia para tenerse como presentados.

3º) - Decrétese el embargo del vehículo Mazda Wagon camioneta CX 5 de propiedad del señor JAIME ANDRES FANDIÑO ROMERO, con placas FRT 916.- Oficiese a la Oficina de Tránsito Distrital de Barranquilla.

- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren en cuenta de ahorro, corriente, CDT a nombre del señor JAIME ANDRES FANDIÑO ROMERO, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA, que se encuentren ahorrados en el interregno comprendido entre el 31 de mayo de 2014 a 4 de junio de 2021, en un 100% por ser objeto de gananciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

RAD 08001311000820200013500
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Agosto 13 de 2021. Auto TENER POR EXTEMP. CONTESTACION

RAD 08001311000820200013500
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Agosto 13 de 2021. Auto TENER POR EXTEMP. CONTESTACION

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27d4bb7f391f0bb58f3b34a84294b873d1cd914ae496b8f4556d182bf3653a8f

Documento generado en 24/08/2021 02:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>